



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de junio de 2022
P.I.E. N° 687/2021-2022



Señor
Fausto Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

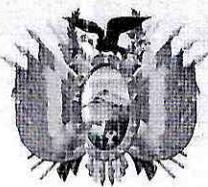
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Fiscal General, a través del Fiscal Departamental de Cochabamba: "1. Informe, si el fiscal del Municipio de Tiquipaya de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra Arlet Mónica Ascarraga, por la presunta comisión del delito de Corrupción Agravada de Niña, Niño o Adolescente, caso asignado con el N° 480/17, cumplió con la Orden de Aprehensión en contra Oscar Huarachi Condori. --- 2. Informe de manera documentada, si dentro del caso N° 480/17: "Ministerio Público contra Arlet Mónica Ascarraga Lozada, por la presunta comisión de los delitos de Extorción y Corrupción de Menores con Agravantes del Código Penal", qué elementos de convicción permitieron sostener que la Sra. Arlet Monica Ascarraga Lozada es autora o partícipe de los delitos que se le imputó --- 3. Informe de manera documentada, si dentro del caso N° 480/17: "Ministerio Publico contra Arlet Mónica Ascarraga Lozada, por la presunta comisión de los delitos de Extorción y Corrupción De Menores Con Agravantes del Código Penal", qué elementos de convicción existió en contra de la imputada Arlet Mónica Ascarraga Lozada, de que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad."

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 23 de junio de 2022
OF. CITE: FGE/AMNMC N° 534/2022



Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE – CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -

Ref.: Respuesta a PIE N° 687/2021-2022.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito 687/2021-2022, promovida por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, por la que solicita información respecto al proceso signado con el FIS-CBA-TIQUIPAYA170068.

Al respecto, pongo a su conocimiento Informe F.D.C./N.G.G.R./STRÍA N° 558/2022, suscrito por la Fiscal Departamental de Cochabamba, Abg. Nuria Gonzales Romero, para fines consiguientes, haciendo notar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. A. Mauricio Nava Morales C.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO S/L
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 7555
MAPRO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
COCHABAMBA

Cochabamba, 20 de junio de 2022
CITE: F.D.C./N.G.G.R./STRÍA N° 558/2022

Señor:

Dr. Juan Lanchipa Ponce

FISCAL GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre.-

Ref.: INFORMA CUMPLIENDO INSTRUCTIVO FGE/JLP N° 169/2022

Distinguido Fiscal General del Estado:

En atención al **Instructivo FGE/JLP N° 169/2022** de 10 de junio del año en curso, emitido por su Autoridad, referente a la solicitud de **Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 687/2021-2022** emanada de la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud del Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, y de acuerdo al informe remitido por la Fiscal de Materia, Abg. Blanke Jaldin Calizaya, tengo a bien informar lo siguiente:

Al primer punto.- La Fiscal de Materia del Asiento Fiscal de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba, dentro de la investigación del caso signado con el FIS-CBA-TIQUIPAYA170068, seguido por el Ministerio Público a Denuncia de Hector Huarachi Condori contra Arlet Mónica Ascarraga Lozada, Ariel Gonzales Hinojosa y Oscar Huarachi Condori, por la presunta comisión de los delitos de extorsión, corrupción de niña, niño o adolescente y corrupción agravada, previstos en los arts. 333, 318 y 319 num. 2), 5) del Código Penal, ha emitido la orden de citación para el denunciado Oscar Huarachi Condori con el que fue notificado en fecha 28/05/2018 en su domicilio real, sin embargo, no se presentó para prestar su declaración informativa; en ese entendido la Fiscal de Materia asignada al caso expidió orden de aprehensión contra Oscar Huarachi Condori conforme establece el art. 224 del Código de Procedimiento Penal.

Al segundo punto.- Los elementos de convicción que permitieron al Ministerio Público sostener que la sindicada Arlet Mónica Ascarraga Lozada es con probabilidad autora o participe de los delitos de extorsión y corrupción agravada de niña, niño o adolescente, por los que se le imputó según imputación formal de fecha 15/12/2017 son los siguientes: Informe de Acción Directa de fecha 14/12/2017, Acta de Denuncia de fecha 14/12/2017, Acta de Requisa Personal de fecha 14/12/2017, Acta de entrega voluntaria de celular de fecha 14/12/2017, Acta de entrevistas policiales, Acta registro del lugar del hecho de fecha 14/12/2017 y muestrario fotográfico. Elementos de convicción que acreditaron la probable participación de Arlet Mónica Ascarraga Lozada y que permitieron sustentar en su momento sobre el presunto hecho que en coordinación con su abogado, utilizaba a su hija de 16 años, a quien inducía a tener relaciones sexuales y realizar actos libidinosos con personas adultas de sexo masculino, para luego su madre denunciar estos hechos e intimidarles con procesos por violación y/o estupro, con el fin de obtener beneficios económicos, forzar la suscripción de documentos de préstamos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
COCHABAMBA

fictos y obligarles a cancelar sumas de dinero impuestas por la sindicada para que desista de los procesos.

Al tercer punto.- Los elementos de convicción que se colectaron en contra de la imputada Arlet Mónica Ascarraga Lozada, que en su momento determinó que la misma no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, son los elementos de convicción descritos en la referida imputación formal, que acreditaron que la imputada no tenía trabajo o negocio lícito asentado en el país, ni la existencia de un domicilio conocido y asentado en el país o en la ciudad de Cochabamba; asimismo, se demostró las facilidades que la imputada tenía para abandonar el país ante la ausencia de elementos arraigadores. Además, se acreditó que la imputada al ponerse en contacto de manera directa o a través de terceras personas con los testigos o denunciados, teniendo presente que la víctima adolescente es su hija, lograría intimidarlos para que se comporten de manera reticente, circunstancia que en el mencionado caso evitaría que se cuente con medios de convicción necesarios para esclarecer la verdad histórica de los hechos, obstaculizando la investigación, elementos que fueron puestos a consideración de la autoridad jurisdiccional.

En mérito al art. 9º núm. I de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no se acompaña la documentación solicitada.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Cc./Arch.


Marta Gisela González Romo
FISCAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
MINISTERIO PÚBLICO